



**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-25-08-2021

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición";

Que, la Constitución de la República en el Art. 11, numeral 2, indica: "(...) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 26 establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.

Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;"



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 02. RCS-SE-25-08-2021

Que, la misma Norma Fundamental en su Art.27 expresa que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";"

Que, la misma Constitución de la República en su Art. 35.- “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, la misma Constitución de la República en su Art, 47 numeral 5, 7 y 9 prescribe que: “El estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas; (...) 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 03. RCS-SE-25-08-2021

implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo; (...) 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual;”;

Que, la Constitución de la República en el Art. 351. El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, la Constitución de la República en el Art. 355 expresa: “El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 46.- Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 04. RCS-SE-25-08-2021

definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda. Art. 92.- Garantía para las y los servidores y las y los trabajadores.- Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley.

Que, el Art. 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que a las Instituciones de Educación Superior instrumentaran de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 77 expresa Becas y Ayudas Económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 05. RCS-SE-25-08-2021

como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica de Discapacidades señalada que: “La autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad. La autoridad educativa nacional procurará que, en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.”

Que, el Consejo Superior Universitario mediante sesión extraordinaria N.-25-2021, conoció y resolvió lo expuesto en el memorando N.-180-R-2021, de 19 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, **el Proyecto de Reglamento General de Aplicaciones de Acciones Afirmativas de la UPSE**, sustentado en el Oficio Teletrabajo N° 239-P-UPSE-2021, suscrito por el Ab. Carlos San Andrés Restrepo, MSc, Procurador de la UPSE.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida



**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 06. RCS-SE-25-08-2021

en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)”
y;

**En uso de la facultad que le confiere el Estatuto de la Universidad Estatal
Península de Santa Elena.**

RESUELVE:

**EXPEDIR: EL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIONES DE
ACCIONES AFIRMATIVAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA.**

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, las políticas de acción afirmativa, normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente discriminados.

Art. 2.- Ámbito. -. Este reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda la Comunidad Universitaria, entendida como tal a sus estudiantes, personal académico, personal administrativo y demás funcionarios que de una u otra forma presten sus servicios en la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**CAPÍTULO II
ACCIÓN AFIRMATIVA, SUJETOS**

Art. 3.- Definición. - Para efectos del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se entenderá como Acción Afirmativa al trato inclusivo para favorecer a determinadas personas o grupos que tradicionalmente han estado en situación de desventaja o desigualdad, por razón étnica, religión, color de piel, sexo, genero, ideologías, discapacidad, etcétera, a fin de reducir y buscar eliminar las desventajas y prácticas discriminatorias, permitiéndoles competir en igualdad de condiciones.



**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 07. RCS-SE-25-08-2021

Art. 4.- Sujetos activos de acción afirmativa. – Son sujetos activos de acciones afirmativas toda persona sea estudiante, personal académico o administrativo de la UPSE, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas privadas de libertad; y de comunidades, pueblos y nacionalidades, sin que por su condición sean excluidos o discriminados.

Art. 5.- Sujeto pasivo de la acción afirmativa. – Es sujeto pasivo y responsable del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación el Consejo Universitario quien tomará las decisiones en los distintos ámbitos del ejercicio universitario, sean estos: administrativos, laborales, académicos y estudiantiles.

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Art. 6.- Principios básicos que regulan la acción afirmativa. - Los Principios que rigen la aplicación de las acciones afirmativas en la UPSE, son:

- a. El principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en la permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica o discapacidad;
- b. La UPSE, como una institución del Sistema de Educación Superior, contribuye a la democracia y el pluralismo como garantía de la libertad de pensamiento y de expresión en las actividades de gestión administrativa, docencia, investigación y de vinculación con la colectividad;



**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 08. RCS-SE-25-08-2021

- c. La libertad y tolerancia en el desarrollo de todas sus actividades;
- d. El respeto a la dignidad y derechos de la persona, sus valores trascendentales, apoya y promueve la justicia en todos los órdenes de la existencia de la UPSE;
- e. La libertad académica, mediante la salvaguarda de los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común; y,
- f. Formación a sus estudiantes como seres humanos, para el servicio a la sociedad en el ejercicio profesional.

**CAPÍTULO II
POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA**

Art. 7.- Políticas de Acción Afirmativa. – Las políticas de acción afirmativas serán encaminadas a posibilitar la igualdad y equidad en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de los miembros de la comunidad universitaria según su ámbito dentro del sistema de educación superior. Para la plena aplicación del criterio de acciones afirmativas en forma individual o colectiva, el sujeto activo podrá solicitar una o varias de las siguientes acciones:

- a. Desarrollo de los valores: Garantiza y promueve la práctica de los valores éticos en todos los estamentos de la comunidad universitaria, sustentados en el Código de Ética y en la Misión y Visión institucional;
- b. Trato igualitario: Promueve un ambiente sin discriminación y en condiciones de igualdad en ejercicio de los derechos humanos, propiciando un trato igualitario y equitativo a los grupos vulnerables y de atención prioritaria como a las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedades catastróficas y de alta complejidad, personas privadas de libertad; y de comunidades, pueblos y nacionalidades, sin que por su condición sean excluidos o discriminados; La inclusión de personas privadas de la libertad, se podrá ejecutar siempre y cuando la institución cuente con programas de formación modalidad a distancia o en línea previamente aprobados por el Consejo de Educación Superior.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 09. RCS-SE-25-08-2021

- c. **Infraestructura adecuada.** - Planifica y ejecuta proyectos que eliminen barreras arquitectónicas con la finalidad de facilitar la accesibilidad de los miembros de la comunidad universitaria con discapacidades a los espacios y servicios que presta la institución;
- d. **Adaptación académica y administrativa.** - Aplicar estrategias que faciliten el desempeño de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.
- e. **Igualdad y equidad de género.** - Garantiza las mismas oportunidades para todos, sin distinción de género de la persona, estableciendo condiciones necesarias para el cumplimiento de los Derechos Humanos;
- f. **Acceso a los servicios.** - Garantiza las mismas oportunidades para todas las personas en el acceso a las instalaciones o servicios prestados por la UPSE, sean estos estudiantes, docentes, empleados y trabajadores. No se dispondrá condiciones que limiten o discriminen a las personas en razón de género, etnia, condición o posición social, orientación sexual, ni otras que impliquen violación a los derechos humanos. La UPSE garantizará la permanencia de los estudiantes desde el inicio de sus actividades académicas hasta su graduación, bajo el principio de igualdad, trato justo, y sin que sufran discriminación alguna, a través de los servicios que promueve la Dirección de Bienestar Estudiantil, Decanos/as, Directores/as de Carreras, Docentes, y Tutores. Además, promueve la inclusión del personal docente, empleados y trabajadores en los procesos de formación y capacitación en igualdad de oportunidades.
- g. **Movilidad.** - Es el reconocimiento jurídico del ejercicio del derecho de los estudiantes a movilizarse de una Institución de Educación Superior a otra o de una carrera a otra dentro de la misma IES, según sus intereses y motivaciones personales, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

La UPSE garantizará la movilidad de los estudiantes, sin discriminación alguna por su condición socioeconómica, de género, orientación social, étnica, preferencia política o discapacidad, nacionalidad o de su pertenencia a la universidad o a otra institución.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10. RCS-SE-25-08-2021

En el caso del personal académico, la movilidad se garantiza de acuerdo a las actividades planificadas por las unidades académicas correspondientes mismas que podrán referirse a investigación, capacitación y formación de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES y el Reglamento de Carrera y Escalafón interno.

Se reconoce la movilidad de los servidores administrativos y trabajadores de acuerdo con la Ley. Para la aplicación de esta política la institución regulará los procedimientos respectivos de acuerdo a la normativa nacional e institucional vigente.

TÍTULO III GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL INGRESO, NIVELACIÓN Y PERMANENCIA

Art. 8.- Ingreso. - Todas las personas que ingresan a formar parte de la UPSE, en calidad de docentes, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se propenderá la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, discapacidad, etnia, credo, orientación sexual, cultura, preferencia política o condición económica.

En el caso de docentes y empleados se garantizará la igualdad de oportunidades a quienes participen en los procesos de selección de talento humano, para que no se los discrimine por alguna de las causas previstas en este instrumento.

Art. 9.- Gratuidad. - La educación es gratuita, y responderá a la responsabilidad académica de los estudiantes, su ingreso se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión acorde a lo dispuesto por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso.

Art. 10.- Permanencia. - La UPSE, a través de becas y otros tipos de ayudas económicas promueve la permanencia de los estudiantes desde el inicio de sus estudios hasta su graduación, ajustado al Reglamento de becas de pregrado; además se incentiva la



**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 11. RCS-SE-25-08-2021

preparación académica del personal docente y administrativo, mediante becas de postgrado que la UPSE oferte, ajustado al Reglamento de becas respectivo.

Art. 11.- De las personas con discapacidades o con enfermedades catastróficas.- La UPSE, está en la obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, de manera progresiva con la finalidad de cumplir el mínimo permitido por la Ley, esto bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral, dotando de los implementos y demás medios necesarios para el ejercicio de las actividades correspondientes.

**CAPÍTULO II
DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES
Y CUERPOS COLEGIADOS**

Art. 12.- Elección de Autoridades. - Para la elección y designación de las autoridades se observarán los requisitos y procedimientos específicos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y los reglamentos pertinentes.

La elección de Rector y Vicerrectores y la designación de autoridades académicas, los organismos correspondientes, aplicarán acciones afirmativas para asegurar la participación paritaria de las mujeres garantizando la aplicación de la norma en sentido justo y equitativo.

Art. 13.- Derechos de Participación: Se garantizará la participación de docentes, servidores administrativos, trabajadores y estudiantes en la conformación del cogobierno institucional, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna, en atención a la normativa vigente.

**TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS;
SUS RESPONSABLES; DENUNCIAS Y RECLAMOS**

**CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO**



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 12. RCS-SE-25-08-2021

Art. 14.- Procedimiento. - Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, el sujeto activo que demande esta aplicación presentará la respectiva petición al Consejo Superior Universitario, organismo que conocerá, analizará la solicitud y tomará su decisión en base a los informes técnicos remitidos por las unidades correspondientes de acuerdo a la naturaleza de este procedimiento, cuya resolución será de inmediata aplicación.

CAPÍTULO II RESPONSABLES

Art. 15.- Responsables de la Aplicación de las Acciones Afirmativas. - Serán responsables del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa, el Consejo Universitario quien a su vez dispondrá el acatamiento de sus resoluciones al Rector/a, al Vicerrector/a, a los Decanos/as, Directores/as de Carrera, Jefes Departamentales, quienes ejecutarán las decisiones adoptadas por el Consejo Universitario en los distintos ámbitos del ejercicio universitario.

Los mencionados son responsables de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Art. 16.- Informes. – El Director/a de Bienestar Estudiantil, deberá informar a la máxima autoridad ejecutiva institucional, de manera semestral, sobre la aplicación de las Políticas de Acción Afirmativas en la UPSE, en el ámbito de sus funciones y sus competencias.

Los informes deberán contener lo siguiente:

- Número de acciones implementadas en el periodo correspondiente.
- Descripción.
Efectos de la ejecución.
- Sugerencias para su mejoramiento en la aplicación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Superior Universitario de la UPSE, previo informe de Bienestar Estudiantil Universitario respecto a la condición del sujeto activo de acción afirmativa.



**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 13. RCS-SE-25-08-2021

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario y deroga toda disposición o norma anterior.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario el ocho (08) de diciembre de 2021.

Dr. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 25 del Consejo Superior Universitario, celebrada el ocho (08) de diciembre del año dos mil veinte y uno.

Documento firmado electrónicamente
Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (e)

